

Año: 2017

Expediente: 10883/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción V del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes avances científicos y tecnológicos en el campo de la medicina, tiene como resultado que las tasas de mortalidad han disminuido y, por ende, la esperanza de vida ha ido en aumento. En consecuencia, la población de adultos y adultas mayores, se ha incrementado significativamente.

Sin embargo con base en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), actualmente México es un país preponderantemente de jóvenes, donde cerca de 50 por ciento de la población tiene 22 años o menos.

Con el aumento de la edad, también se acentúa las necesidades de atención a las diversa problemáticas que enfrenta este grupo prioritario; por ejemplo, garantizar que las personas adultos mayores tengan derecho al trabajo y fortalecimiento a sus capacidades económicas.

Ante tal circunstancia, debemos de acatar un amplio sentido de responsabilidad aplicada a nuestra legislación en la materia debe ser solidaria y congruente con las reformas que se ha presentado en el Congreso de la Unión y en otras legislaturas estatales, con el objetivo de resarcir el daño que la falta de oportunidades ha ocasionado en este sector de la población, razón por la cual hoy en día un importante número de este sector de la población se encuentran en situación de pobreza, rezago y vulnerabilidad social.

Siguiendo con las cifras en nuestro país, el número de personas adultas mayores se duplicó en menos de un cuarto de siglo, toda vez que en 1990 este grupo de edad sólo incluía a 5 millones y para los años 2025 y 2050, se estima que la cantidad de adultos mayores en el país aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.

La tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de tan sólo 33.7 por ciento, según datos del segundo trimestre de 2014 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), también del INEGI, encontrando que a mayor edad son menores la probabilidades de ocupación laboral. El nivel de ocupación es mayor en los hombres, que es de 50.7 por ciento que en las mujeres que tan sólo es de 19.4 por ciento.

De este 33.7 por ciento de adultos mayores que tienen empleo, la mayoría, 50.5 por ciento labora por cuenta propia, mientras que 4.9 por ciento son trabajadores sin pago. Una tercera parte de los adultos mayores económicamente activos es decir 35.5 por ciento, es subordinada y remunerada y la mitad de éstos, es decir 49.2 por ciento no reciben prestaciones de ningún tipo.



De acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) también del INEGI realizada en 2013, solamente una cuarta parte de los adultos mayores cuenta con una pensión, es decir 26.1 por ciento. Los hombres cuentan con una mayor cobertura (35 por ciento) que en las mujeres (18.5 por ciento), de quienes destaca que 45.3 por ciento reciben la pensión por viudez, es decir, gracias a un derecho laboral de sus esposos fallecidos.

En este contexto es importante precisar que a nivel mundial, cerca de la mitad de las personas en edad de jubilación en el mundo no reciben ningún tipo de pensión, y no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas a 52 por ciento de quienes la reciben, alerta un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que analiza la situación en 178 países. El reporte en mención también destaca que la mayoría de las personas mayores no tienen ingresos garantizados, y se ven obligadas a seguir trabajando, a menudo en condiciones de precariedad y con bajos salarios.

Nuevo León no es ajeno a esta situación, según proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para el año 2030 este sector de la población se incrementará en 89 % con respecto a 2015, y representarán el 6.7 % de la población total del Estado.

Estos datos evidencian la inminente necesidad de crear políticas públicas que garanticen un pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores; así como instrumentos que puedan crear o desarrollar las capacidades económicas de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Las capacidades económicas de los adultos mayores deben ser fortalecidas mediante programas sociales adecuados, políticas públicas incluyentes en el tema, para brindar oportunidades de este sector vulnerable a muchas situaciones de la vida cotidiana.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este grupo vulnerable, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de la Ley Estatal.

La presente iniciativa corresponde a una política pública en atención a las condiciones y obstáculos que enfrentan los adultos mayores de nuestro país, siendo este sector uno de los más rezagados en sentidos de desarrollo social, de programas y de atención prioritaria por los diversos mecanismos ya existentes para su apoyo.

Se considera entonces necesario adherir a dicha Ley Estatal una nueva fracción al artículo 5 que conste de un ordenamiento legal para garantizar el derecho de nuestros adultos mayores el acceso a una capacitación adecuada que los ayude a empoderar en el ámbito económico, que desarrollen o descubran nuevas habilidades que puedan explotar para su auto suficiencia y sus necesidades básicas.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. a IV. ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

a) ...

b) A ser sujetos de acciones y programas orientados a fortalecer las capacidades económicas de los adultos mayores.

c) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ámbito de sus competencias para fortalecer sus capacidades económicas.

d) A recibir apoyos, estímulos o subsidios que fortalezcan su ingreso y economía personal.

VI. ...

Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SERGIO ARELLANO BALDERAS
Atentamente



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ



002839

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2017 MAY 11 PM 5:17

Oficio Núm. O.M. 1563/2017
Expediente Núm. 10883/LXXIV

H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

C. Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción V del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 9 de mayo de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo